



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IS N° 045

La Paz, 11 ENE 2008

REGULACION MODIFICATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DE SINIESTROS OCURRIDOS NO SUFICIENTEMENTE REPORTADOS POR INVALIDEZ PARA LOS SEGUROS DE RIESGO COMÚN Y RIESGO PROFESIONAL DEL S.S.O.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

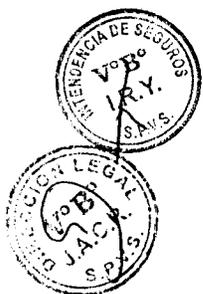
Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, según la Ley de Seguros No. 1883, es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; como órgano que fiscaliza y controla a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 43 inciso s) determina que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir disposiciones operativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 25819 en su artículo 11 de 21 de junio de 2000 establece que el período de contratación resultante del proceso de Licitación será de cinco (5) años, bajo las condiciones y conforme lo establecido en el mencionado Decreto Supremo.



Que, el Decreto Supremo 28926 de 15 de noviembre de 2006, establece en su primer articulo que el objeto del mencionado Decreto es disponer que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP’s administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 470 de 1 de octubre de 2001 determina como fecha para que las entidades aseguradoras adjudicatarias de la licitación pública para la contratación de entidades aseguradoras administradoras de los seguros de riesgo común y riesgo profesional, previo cumplimiento de requisitos normados, tomen su cargo la administración de dichos seguros el día 1 de noviembre de 2001.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 361 de 20 de julio de 2004 aprueba el Reglamento de Reservas de Riesgo Común y Riesgo Profesional y revoca la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 497 de 8 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 6 de septiembre de 2001, las administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. y Previsión BBVA S.A. han realizado el acto de apertura de sobres de licitación y en el mismo día se ha declarado adjudicatarias de la misma a las entidades aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., adjudicándose la administración de las coberturas de Riesgo Común y Profesional del Seguros Social Obligatorio de largo plazo desde el 31 de octubre de 2001 hasta el 31 de octubre de 2006.

Que, el 31 de octubre de 2006, ha concluido el contrato de administración de los seguros previsionales por parte de las entidades aseguradoras citadas anteriormente.

Que, las mencionadas Entidades Aseguradoras por el contrato suscrito tienen el compromiso de dar cobertura a los siniestros ocurridos hasta el 31 de octubre de 2006, incluyendo aquéllos casos que fueran solicitados hasta el 31 de octubre de año 2009. Por lo que solicitan se modifique la normativa de constitución de reservas de tal manera que las dos Entidades Aseguradoras procedan a efectuar reservas por Siniestros Ocurridos No Suficientemente Reportados, únicamente de aquellos casos cuya fecha de siniestro corresponda a su periodo de cobertura.

Que, en los casos de solicitudes de pensión por invalidez, al desconocerse la fecha de siniestro, gran parte de estas son notificadas a las Entidades Aseguradoras.

Que, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. indican que a partir de noviembre de 2006, están constituyendo reservas que con mayor

probabilidad corresponden a las Administradoras de Fondos de Pensiones, situación que les afecta financieramente, dada cuenta que ya no reciben prima por esta cobertura.

Que, la Entidad Encargada de Calificar ha informado a esta Superintendencia el detalle de casos calificados para las entidades Aseguradoras y el detalle de casos cuya fecha de siniestro por invalidez es anterior al 1 de noviembre de 2006, que, en el tiempo paulatinamente se reduce el número de casos que corresponden al periodo de cobertura de la Entidades Aseguradoras, de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Total casos notificados a las Entidades Aseguradoras	Casos cuya fecha de siniestro es anterior a Nov 2006	Proporción de casos que corresponden a las Entidades Aseguradoras
Nov-06	38	36	94,7%
Dic-06	55	32	58,2%
Ene-07	47	29	61,7%
Feb-07	43	25	58,1%
Mar-07	53	18	34,0%
Abr-07	47	11	23,4%
May-07	45	9	20,0%
Jun-07	41	6	14,6%
Jul-07	41	8	19,5%
Ago-07	43	3	7,0%
Sep-07	37	4	10,8%
Oct-07	46	6	13,0%

Fuente: Entidad Encargada de Calificar

Que la información remitida por la Entidad Encargada de Calificar debe ser contrastada con la información de las AFP's y las entidades aseguradoras obteniendo el factor de cálculo, con un rezago de dos meses después de la presentación de la información.

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido el informe SPVS-IS-DAD N° 857/2007 de la Dirección de Análisis y Desarrollo, que se evalúa técnicamente el requerimiento y del análisis realizado, esta unidad considera que las Entidades Aseguradoras deben continuar con el procedimiento de cálculo de reservas que autoriza la Resolución Administrativa IS N° 361 de 20 de julio de 2004, afectado por un factor de ajuste, a objeto de constituir las reservas para siniestros ocurridos no suficientemente reportados por riesgo común y riesgo profesional en el periodo comprendido entre enero a junio del 2008 del 19.20% en Estados Financieros.

Que, mediante informe SPVS-DL-No.620/2007 la Dirección Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros concluye que de acuerdo al informe técnico correspondiente y en estricta aplicación de la normativa vigente, considera que las Entidades Aseguradoras deben continuar con el procedimiento de cálculo de reservas que autoriza la Resolución Administrativa IS N° 361 de 20 de julio de 2004, afectado por un factor de ajuste, a objeto de constituir las reservas para siniestros ocurridos no suficientemente reportados por riesgo común y riesgo profesional del 19.20% en Estados Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del decreto Supremo No 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros, emitir Resoluciones Administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008, de 23 de noviembre de 2007, el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, con las atribuciones y funciones que le otorga el artículo 29 de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la modificación del Reglamento de Reservas de Riesgo Común y Riesgo Profesional aprobado mediante Resolución Administrativa 361/04, en lo concerniente al cálculo de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Suficientemente Reportados, de Riesgo Común y Riesgo Profesional:

Riesgo Común:

2.2.3.2 Siniestros de Invalidez

$$RSONSRI^{RC} = [NI^{SD} * PI^{RC} * CTNPI^{RC} * PPI^{RC}] * FAR$$

Donde:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

$RSONSRI_t^{RC}$ = Reserva por Siniestros ocurridos y No Suficientemente Reportados por Invalidez originados por riesgo Común, correspondiente al mes "t".

NI^{SD} = Número de solicitudes de pensión por invalidez sin determinación de la causa de origen, a la fecha de cálculo de la reserva.

PI^{RC} = Probabilidad de que el siniestro de invalidez haya sido originado por Riesgo Común.

$CTNPI^{RC}$ = Capital Técnico Promedio de Invalidez por Riesgo Común. Corresponde al capital promedio de invalidez determinado a la fecha de solicitud del beneficio, de los siniestros liquidados en los seis meses anteriores al mes a que corresponde la fecha de cierre para el cálculo de la reserva.

PPI^{RC} = Probabilidad de pago de los siniestros de invalidez por riesgo Común.

FAR = Factor de Ajuste de la Reserva, tendrá una vigencia de seis meses, cuya proporción y periodo serán establecidos por la Superintendencia.

Riesgo Profesional:

4.2.3.2 Siniestros de Invalidez

$$RSONSRI_t^{RP} = [(NI^{SD} * PI^{RP}) * PPI^{RP} * \sum_{i=1}^3 PGI(i) * CTNPI^{RP}(i)] * FAR$$

Donde:

$RSONSRI_t^{RP}$ Reserva por Siniestros Ocurridos y No Suficientemente Reportados por invalidez originados por Riesgo Profesional, correspondiente al mes "t".

PI^{RP} = Probabilidad de que el siniestro de invalidez haya sido originado por Riesgo Profesional.

Wf



PPI^{RP} = Probabilidad de pago de los siniestros de invalidez por Riesgo Profesional.

$PGI(i)$ = Probabilidad de que el siniestro de invalidez por Riesgo Profesional corresponda a la categoría "i", tal que

i	Grado de invalidez	$Pgi(i)$
1	$GI \geq 60\%$	Probabilidad determinada por la Superintendencia
2	$25\% < GI < 60\%$	Probabilidad determinada por la Superintendencia
3	$10\% < GI \leq 60\%$	Probabilidad determinada por la Superintendencia

$CTNPI^{RP}(i)$ = Corresponde al capital promedio de invalidez, de la subcategoría "i", calculado a la fecha de solicitud del beneficio, de los siniestros liquidados en los seis meses anteriores al mes a que corresponde la fecha de cierre para el cálculo de la reserva.

FAR = Factor de Ajuste de la Reserva, tendrá una vigencia de seis meses, cuya proporción y periodo serán establecidos por la Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- El factor de Ajuste de la Reserva será de 19,2% del Total de Reserva para Siniestros Ocurridos No Suficientemente Reportados por invalidez para los riesgos común y profesional, a partir de enero de 2008 y vigente hasta junio de 2008 inclusive.

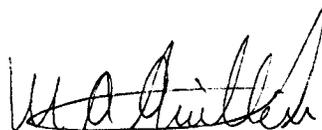
El monto de esta reserva calculada, deberá ser registrado en los estados financieros de las entidades aseguradoras, al 31 de enero de 2008.

ARTICULO 3º.- El porcentaje de la reserva que las entidades deben constituir será revisado y calculado cada seis meses con dos meses de rezago al mes de aplicación, en base a la información proporcionada por la Entidad Encargada de Calificar, el mismo que será comunicado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-NR


Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de La Paz a Horas 17:00 del
 día 14 de ENERO de 2008,
 notifico a la 045
 de 11. ENE. 2008 la Superintendencia
 de Pensiones, Valores y Seguros de SEGUROS
PROVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

seguros
PROVIDA S.A.
 14 ENE. 2008
RECIBIDO
 La Paz No.

Sandra Rodó

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de La Paz a Horas 17:25 del
 día 14 de ENERO de 2008,
 notifico a la 045
 de 11. ENE. 2008 la Superintendencia
 de Pensiones, Valores y Seguros de LA VITALICIA
SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
 14 ENE 2008
RECIBIDO

La Paz - Bolivia

0846 8 ENE 14 17:22

LA VITALICIA SEGUROS
 Y REASEGUROS DE VIDA S.A.

Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
 NOTIFICADOR
 DEPARTAMENTO LEGAL
 Superintendencia de Pensiones,
 Valores y Seguros

Recibido 14/01/08

Luis Gonzales Torres
 GERENTE DE SEGUROS PREVISIONALES
 LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS
 DE VIDA S.A.